

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref No. Ejecutivo Singular 2019-00033-02

Se procede a resolver el recurso de queja propuesto en contra del auto de fecha 27 de abril de 2021, mediante el cual se negó el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia emitida en esa misma calenda, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Útica.

ANTECEDENTES

1. En audiencia adelantada el pasado 27 de abril, la autoridad de primer grado mediante sentencia que puso fin a la instancia, determinó denegar las pretensiones de la demanda principal promovida por el señor Carlos Ávila Triana y declaró como dueño a *“ARMANDO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.233.145, adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria, el dominio de un predio, que cuenta con un área de 360 M2 ubicado en zona urbana, sector denominado Palacio, jurisdicción del municipio de Utica”*, en consecuencia, ordenó al Registrador de Instrumentos Públicos la apertura del folio correspondiente.

2. Contra esa determinación, el apoderado de la parte actora principal, formuló recurso de apelación, el cual no se concedió por la juez de instancia, con soporte en que el trámite es de única instancia.

3. Inconforme con lo anterior la pasiva interpuso recurso de reposición y la subsidiaria solicitud de expedición de copias para surtir el recurso de queja, proveído que la Juzgadora decidió mantener incólume, ordenando las copias con las que planteó en forma oportuna el recurso que hoy ocupa la atención del Despacho.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 352 del Código General del Proceso, el recurso de queja procede cuando el Juez de primera instancia deniega el de apelación, evento en el cual el recurrente deberá pedir reposición del auto que negó el recurso, y en subsidio la expedición de copias para recurrir en queja.

De lo anterior se desprende, que la competencia del superior se limita a establecer si el recurso de apelación interpuesto fue o no debidamente denegado por el a quo o si se concedió en el efecto que correspondía.

En materia de apelación, dicho recurso procede única y exclusivamente contra las providencias indicadas en el artículo 321 del ordenamiento procesal civil y contra aquellas otras que expresamente señalen su procedencia.

2. Aplicando las anteriores nociones al caso concreto, se advierte de entrada que habrá de declararse bien denegada la alzada, por tratarse de un proceso de única instancia, tal y como lo estimó la juez de conocimiento.

En efecto, nótese que la demanda principal como la demanda de reconvención son asuntos de mínima cuantía, por cuanto, en lo que tiene que ver con la resolución del contrato suscrito entre Carlos Ávila Triana y Armando Triana, la cuantía de aquel corresponde a la suma de \$15.000.000 y el avalúo catastral del predio que se predio trezado en la pertenencia para la vigencia del año 2019 era de \$26.410.000 (certificación del 6 de septiembre de 2019), valores estos que a toda luces no alcanzan a superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 25 CGP).

Es claro entonces que el asunto de marras corresponde a un proceso de mínima cuantía y por ello debe tramitarse en única instancia, no siendo, por ende, ningún pronunciamiento susceptible de alzada, razón suficiente para declarar bien denegado el recurso de apelación.

Por virtud de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,

RESUELVE

1. **DECLARAR BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el apoderado de la parte actora principal.
2. **COMUNICAR** la presente decisión al Juzgado de primera instancia.

NOTIFÍQUESE.

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 08/07/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado civil.</p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928e99efade9c934dd8562b66e62c8c77bb4054fb5193e9989d9842cf5075aca

Documento generado en 07/07/2021 05:16:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta (Cundinamarca), siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref No. 2021-00005-01

Estando el proceso para decidir lo que en derecho corresponde, observa este estrado judicial que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de 16 de marzo de 2021, no puede admitirse, en razón a que estamos frente a un proceso de única instancia (mínima cuantía), pues la cuantía para el año en que se presentó la demanda, esto es el año 2021, no supera los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin que pueda tenerse en cuenta lo manifestado por la apoderada actora en el escrito de la demanda, pues contrario a lo allí consignado y acorde con lo previsto en el artículo 25 del CGP los procesos “[s]on de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

Recuérdese que tratándose de procesos ejecutivos, el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, determinó la competencia por cuantía, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, para así determinar, el trámite a seguir y el juez competente.

Así las cosas, observa esta juez de instancia que al momento de impetrarse la demanda, se indicó en las pretensiones que el capital debido corresponde a \$25.990.150 con vencimiento el 30 de noviembre de 2020, causándose intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2020 y haciendo la liquidación hasta el momento de la presentación de la demanda (artículo 26 CGP), la cual se anexa a esta decisión, se evidencia que el total del capital e intereses \$27.191.814,38, suma que no supera los 40 SMLMV, que establece el artículo 25 del CGP, para que el proceso pueda ser de menor cuantía.

En consecuencia, como quiera que el numeral primero del artículo 17 del Estatuto General del Proceso establece que los jueces municipales conocen en única instancia de: “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía.” el despacho

RESUELVE:

1. Declárese inadmisibile el recurso de apelación, por las razones expuestas.
2. Se ordena la devolución de las diligencias al juzgado de origen. Déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 08/07/2021 se notifica la presente providencia por anotación en estado civil No. _____.
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría.

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421cdfbee13ee6a2bb20ae28731deb147e2047438b4b64af606778ff111cc495

Documento generado en 07/07/2021 05:16:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL
 Proceso: 25875318400120210000501



e3e9c0a4bd565ff89eab3a88f50cb0abb0f15410eb3d6bcedb654a914bca431f

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
30-11-2020	30-11-2020	1	17.84	26.76	17.84	0	\$ 25990150	\$ 25990150	\$11691.62	\$11691.62	\$0	\$0	\$0	\$ 26001841.62
01-12-2020	31-12-2020	31	26.19	26.19	26.19	0	\$ 0	\$ 25990150	\$0	\$11691.62	\$513641.74	\$0	\$0	\$ 26515483.35
01-1-2021	31-1-2021	31	25.98	25.98	25.98	0	\$ 0	\$ 25990150	\$0	\$11691.62	\$509962.91	\$0	\$0	\$ 27025446.26
01-2-2021	10-2-2021	10	26.31	26.31	26.31	0	\$ 0	\$ 25990150	\$0	\$11691.62	\$166368.12	\$0	\$0	\$ 27191814.38

Resumen

Capital	25990150
Capitales Adicionados	0
Total Capital	25990150
Total Interés de Plazo	11691.6160271263
Total Interés Mora	1189972.76650734
Total a Pagar	27191814.3825345
- Abonos	0
Neto a Pagar	27191814.3825345